

**ACUERDO No. 033****21 MAY 2014**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONSAGRADA POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, 57 Y 65 DE LA LEY 30 DE 1992; Y 23 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

CONSIDERANDO

1. Que, en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona, en el inciso segundo del párrafo del artículo 24 se establece que los contratos diferentes al de obra solo podrán adicionarse hasta en un 20% de su valor inicial.
2. Que, la actividad contractual de la Universidad en ocasiones hace necesaria la adición en un valor mayor no solo en los contratos de obra, sino en las demás clases de contratos a fin de cumplir a cabalidad con los objetos contractuales.
3. Que, en la contratación estatal se contempla la adición en toda clase de contratos en un cincuenta por ciento del valor inicial.
4. Que, se hace necesario modificar el inciso en mención a fin de brindar mayores herramientas para la ejecución de la actividad contractual en la Universidad.
5. Que, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Superior las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la Institución.

ACUERDA


ARTICULO PRIMERO. El inciso segundo del párrafo del artículo 35 del Acuerdo 002 de 2007 quedará de la siguiente manera:

Los contratos que celebre la Universidad, no podrán adicionarse en más de un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y para ello se requerirá la suscripción del acta correspondiente. Igual procedimiento deberá seguirse cuando haya necesidad de introducir modificaciones a un contrato. En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido bajo pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

0 3 3 - 

2 1 MAY 2014

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
Presidente

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:
Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo

